



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-804  
(04 de mayo del 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022”**

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

**I. ANTECEDENTES**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL – GRADO NOMINADO**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001<sup>1</sup> y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, el señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ**, presentó solicitud de actualización del registro el día 14 de enero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

### 1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que el día 04 de abril del 2022, estando dentro del término para presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación, interpuestos por el señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ**, el cual le fue asignado el 07 de abril de 2022 a la Magistrada Sustanciadora en los siguientes términos:

*“...PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.813 de Bogotá, vecino y residente en la ciudad de Popayán, obrando en condición de aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, convocatoria realizada mediante acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la Resolución CSJVAR22-624 de fecha 30 de marzo de 2022 que decidió la solicitud de reclasificación, conforme a los siguientes argumentos:*

*Conforme al Acuerdo No. CSJVAA17-71 convocante del presente concurso, los requisitos establecidos en el numeral 2.2. “Requisitos Específicos” para acceder al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, se requería en cuanto al factor de Experiencia adicional y docencia, lo siguiente: “Título profesional en Derecho y un (1) año de experiencia relacionada”.*

*Que encontrándome vinculado a la Rama Judicial desde el 1 de abril de 2009, he desempeñado los siguientes cargos, los cuales hacen parte de la experiencia relacionada requerida para desempeñar el cargo de Secretario Municipal, documentación anexa que fue aportada al momento de la inscripción para el concurso, así mismo con la solicitud de reclasificación del presente año.*

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DÍAS
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	ESCRIBIENTE	10/ 11/2011	4/12/2011	24
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	ESCRIBIENTE	17/12/2011	31/07/2013	584
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DESCIONGESTION	OFICIAL MAYOR	4/05/2015	4/08/2015	90
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	OFICIAL MAYOR	1/10/2016	13/10/2016	13
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SILVIA	ESCRIBIENTE	15/06/2017	14/01/2022	1650
TOTAL				2361

*Conforme a lo anunciado y los soportes sustento de la presente petición, se verifica que los días laborados son dos mil trescientos sesenta y uno (2361), a los que restando el requisito mínimo requerido para el cargo de Secretario Municipal, es decir trescientos sesenta (360) días, quedan dos mil uno (2001) días, más que suficientes para otorgar una puntuación mayor a la que se refleja en la Resolución CSJVAR22-624 de fecha 30 de marzo de 2022 que decidió la solicitud de reclasificación.*

Por lo anterior expuesto, solicito revocar la mencionada Resolución CSJVAR22-624 de fecha 30 de marzo de 2022 y en su lugar reconocer el puntaje de cien (100) puntos en el factor Experiencia Adicional...”.

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.2. DEL CASO CONCRETO

Que el señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ** se inscribió en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
--------	------------------------------------	----------	---

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto del aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
125	79320813	AVILA SANCHEZ <del>PEDRO PABLO</del>	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	158,00	0,00	10,00	504,81

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, el señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ**, presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-140 del 26 de enero del 2022, en el que se le manifestó que:

*“...Al respecto y en virtud del Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, le informamos que las solicitudes que en tal sentido se presenten se resolverán a través de un acto administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de la presente anualidad, el cual se notificará mediante su fijación, por un término de diez (10) días, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y cada decisión individual será susceptible de los recursos dentro del trámite administrativo...”*

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud del señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ**, se decidió:

- Sobre el factor de experiencia adicional se asignó el puntaje de 84,20 puntos.
- Sobre el factor de capacitación adicional se asignó el puntaje de 20,00 puntos.

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, el señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó *“... reconocer el puntaje de cien (100) puntos en el factor Experiencia Adicional...”*, bajo el siguiente argumento:

*“...Conforme a lo anunciado y los soportes sustento de la presente petición, se verifica que los días laborados son dos mil trecientos sesenta y uno (2361), a los que restando el requisito mínimo requerido para el cargo de Secretario Municipal, es decir trescientos sesenta (360) días, quedan dos mil uno (2001) días, más que suficientes para otorgar una puntuación mayor a la que se refleja en la Resolución CSJVAR22-624 de fecha 30 de marzo de 2022 que decidió la solicitud de reclasificación...”*

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la reclasificación por el señor Ávila Sánchez, se observa que de la certificación de cargos desempeñados al interior de la rama judicial, no le fue valorada la experiencia acreditada entre el año 2011 y 2016, para efectos de asignación de puntaje.

En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente en el **Factor Experiencia Adicional**, de **84,20 a 100,00 puntos**, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Experiencia Adicional - Resolución CSJVAR21-717 (100)	Puntaje a Asignar por Reclasificación Experiencia
79320813	AVILA SANCHEZ PEDRO PABLO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	84,20	100,00

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: REPONER** la Resolución No CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **PEDRO PABLO ÁVILA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.320.813, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional” de 84,20 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia Resolución (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
79320813	AVILA SANCHEZ PEDRO PABLO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	158,00	100,00	20,00	614,81

**ARTÍCULO 2°:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Vicepresidenta

Magistrada Ponente: Victoria Eugenia Velásquez Marín  
VEVM/JCMG.